



Marina
Secretaría de Marina

1324

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2096/2025



Asunto: Se autorizan las tarifas del servicio portuario de almacenaje, aplicables en los puertos Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal San Francisco, Camp.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.

Ing. Agapito Ceballos Fuentes

Director General de la Administración
Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
Calle 20 No. 160 por 2 Poniente
24500 Lerma, Camp.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 128394.
Volante DGP No. 5005.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 18 de marzo de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación que forman parte de los recintos portuarios de Lerma y Laguna Azul; el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua del puerto de Cayo Arcas; así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, en Nuevo Campechito, Emiliano Zapata, Atasta, Isla del Carmen, Isla Aguada, La Puntilla, Sabancuy, Champotón, Seybaplaya, San Francisco, Isla Arena, Takuntah y Yúum K'Ak Náab, el cual tiene una vigencia de 50 años;

II. Que mediante escrito API/DG/687/2024 de 30 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), y escrito API/DG/1043/2024 de 12 de diciembre de 2024, esa Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a su cargo, solicitó las tarifas del servicio portuario de almacenaje, aplicables en los puertos Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal San Francisco, Campeche;

III. Que con fundamento en las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos autoriza las tarifas del servicio portuario de almacenaje, aplicables en los puertos Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal San Francisco, Camp.

Continúa siguiente página...



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 2096/2025



Continúa...

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de almacenaje, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio portuario de almacenaje, se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir del día 15 de mayo de 2025, siempre y cuando se encuentren publicadas en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. Las cuotas estarán vigentes de conformidad con las fechas establecidas en cada una de las tarifas que se anexan al presente oficio.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

ALMACENAR (ABR25/007)



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

TARIFA DE ALMACENAJE, APLICABLE EN LOS PUERTOS
ISLA DEL CARMEN, LERMA, SEYBAPLAYA Y TERMINAL SAN FRANCISCO, CAMP.

I. Niveles de cobro

Concepto Almacenaje de mercancías (Para casos de área techada se adiciona un 10%)	Cuotas (pesos)	
	Del 15/05/25 al 15/05/26	Del 16/05/26 al 16/05/27
Área		

ISLA DEL CARMEN

Dársena 1, 2 y 3 Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción.	137.46 M.N. (m ² /día)	137.46 M.N. (m ² /día)
Dársena 4 Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción.	206.48 M.N. (m ² /día)	206.48 M.N. (m ² /día)

LERMA

Dársena, Central Norte y 1 Poniente Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción.	33.38 M.N. (m ² /día)	33.38 M.N. (m ² /día)
---	-------------------------------------	-------------------------------------

SEYBAPLAYA

Patio de maniobras Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción.	45.15 M.N. (m ² /día)	45.15 M.N. (m ² /día)
Plataforma 2 Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción.	81.83 M.N. (m ² /día)	81.83 M.N. (m ² /día)
Plataforma 8 Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción.	116.11 M.N. (m ² /día)	116.11 M.N. (m ² /día)

TERMINAL SAN FRANCISCO

Terminal San Francisco Unidad de medida: Por cada metro cuadrado ocupado y/o fracción	64.00 M.N. (m ² /día)	64.00 M.N. (m ² /día)
---	-------------------------------------	-------------------------------------

Continúa siguiente página...



Continúa...

II. Reglas de Aplicación

1. La tarifa se refiere al pago que deberá realizarse a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., por el servicio portuario de almacenaje de mercancías, que se derive por el uso del espacio de patios ubicados en la zona federal de los puertos de **Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal de San Francisco**.
2. Isla del Carmen.- Las áreas destinadas para este servicio son las comprendidas en las Dársenas 1, 2, 3, y 4 del puerto de **Isla del Carmen, Camp**.
3. Lerma.- Las áreas destinadas para este servicio son las comprendidas en las Dársenas, Central Norte y 1 Poniente del puerto de **Lerma, Camp**.
4. Seybaplaya.- Las áreas destinadas para este servicio son las comprendidas en el patio de maniobras, plataformas 2 y 8 del puerto de **Seybaplaya, Camp**.
5. San Francisco.-Las áreas destinadas para este servicio son la comprendida en la **Terminal de San Francisco, Camp**.
6. Para el otorgamiento de los servicios que se describen en estas reglas, las mercancías podrán ser depositadas en los patios de **Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal San Francisco**, conforme lo que disponga la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Lo anterior será definido mediante solicitud de almacenamiento previo al arribo de las mercancías. La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., se reserva el derecho de asignación de áreas conforme a disponibilidad.
7. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, autorizadas por el Consejo de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
8. Estas tarifas de almacenaje no están relacionadas a mercancía en proceso de importación y/o exportación conforme a la Ley Aduanera y/o recintos fiscales.
9. El procedimiento para el ingreso, manejo y almacenaje de mercancías en **Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal San Francisco**, se harán en apego a la normatividad aplicable.
10. Las tarifas se muestran en pesos mexicanos y se le adicionan el impuesto al valor agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente.

Continúa siguiente página...





Continúa...

11. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el servicio de almacenaje, causarán intereses moratorios conforme a la tasa de la TIIE a 28 días, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima imponga.
12. Las tarifas y sus reglas de aplicación estarán disponible para la consulta del público en general en cada oficina de **Isla del Carmen, Lerma, Seybaplaya y Terminal de San Francisco**, así como en la página oficial de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
13. Los pagos por la tarifa de almacenaje se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., o por transferencia electrónica de fondos. Por cada pago se emitirá un comprobante fiscal digital emitido por internet conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
14. Las tarifas y sus reglas de aplicación autorizadas podrán ser modificadas a solicitud de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., cuando cambien las condiciones que dieron origen a las mismas, estos de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Puertos y 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
15. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/NCV

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

